



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 05/2021

QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL SEMESTRE ENERO-JUNIO DEL AÑO 2021.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral, **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez** Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua** Miembro Titular, **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán** Miembro Suplente del Miembro Titular **Samir Rafael Chami Isa**, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento que establece las normas contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo de 2017.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos correspondiente al año 2020, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 30 de enero del año 2020.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica extraordinaria del Estado a los Partidos Políticos para las elecciones del 5 de julio del año 2020, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 25 de junio del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos



por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

VISTO: El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021.

VISTA: La Resolución No. 02-2021, que decide los Recursos de Reconsideración interpuestos por Partidos y Movimientos Políticos contra el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2021.

VISTA: El Acta Ordinaria No. 57-2020 del 26 de noviembre de 2020, del Pleno de la Junta Central Electoral, por medio de la cual, la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos fue elevada al rango de Dirección, con carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 de la referida Ley No. 33-18, dispone la forma en que serán invertidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Artículo 62.- Inversión de los recursos del Estado. Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera: 1) No menos de un diez por ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación atendiendo al contenido del numeral I), del artículo 38 de esta ley. 2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política (pago de personal, alquiler, servicios y otros). 3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Párrafo I. En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el numeral 3) de este artículo será distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentaran, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

CONSIDERANDO: Que, de su parte, el Artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

"**Art. 66.- Supervisión.** La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que mediante el Acta Ordinaria No. 57-2020 del 26 de noviembre de 2020, el Pleno de la Junta Central Electoral, aprobó que la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos fuera elevada al rango de Dirección, con carácter permanente.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

"**Artículo 68.- Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentaran sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 69, la Ley Núm. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

- 1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.
- 2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que este órgano disponga al respecto. 3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, tratándose de un año electoral o no.

Párrafo. - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

"Artículo 70.-Organismos de control. Sera responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo. - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

CONSIDERANDO: Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone de restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, dispone en su Artículo 72 lo siguiente:

"Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, la referida Ley Núm. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación: "Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del año 2020 (Acta No. 38-2020), entre otros asuntos resolvió lo siguiente:

"El Pleno de la Junta Central Electoral acatando el dispositivo de la Sentencia 0030-02-2020-SSSEN-00094 de fecha 17 de marzo de 2020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), resuelve:

PRIMERO: Otorgar, como al efecto otorga, el reconocimiento a la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), como partido político legalmente establecido, de acuerdo con el Artículo 17 Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018..."

CONSIDERANDO: que, aunque la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), fue reconocida como partido político legalmente establecido luego de los procesos electorales del año 2020, no participa de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su último considerando establece lo siguiente: "**CONSIDERANDO:** Que el Partido Verde Dominicano (VERDE), se retiró de la contienda electoral y en consecuencia se beneficia de la dispensa legal contenida en el numeral 3 del Artículo 75, por no haber participado en dos elecciones sucesivas. Igual situación se presenta con el movimiento provincial Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en la provincia Samaná, el cual participó en la elección municipal, pero se abstuvo de participar en la elección senatorial y de diputaciones."

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su dispositivo Primero establece lo siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA, extinguida la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por no haber obtenido representación municipal y congresual."

SAU
P
D
E
J
P



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021, en el ordinal primero de su parte dispositiva establece lo siguiente:

"PRIMERO: ESTABLECER que, en virtud de lo previsto en los artículos 209 de la Constitución de la República y 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a recibir la contribución económica del Estado se realizará tomando en cuenta la sumatoria de los votos válidos recibidos de forma individual por cada organización partidista en los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021, que establece el criterio que se utilizará para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron:

ENTIDAD POLÍTICA	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594	44.95%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981	32.30%

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021., que establece el criterio que se utilizará para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron:

ENTIDAD POLÍTICA	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos	Porcentaje
FUERZA DEL PUEBLO (FP)	233,538	141,836	171,376	546,750	4.54%
PARTIDO REVOLUCIONARIO	97,655	111,476	221,151	430,282	3.57 %



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DOMINICANO (PRD)					
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	73,913	116,353	166,026	356,292	2.96%
ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)	39,458	54,209	72,003	165,670	1.37%
DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)	31,511	48,365	45,270	125,146	1.04%

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en El Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021, que establece el criterio que se utilizará para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron:

ENTIDAD POLÍTICA	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos	Porcentaje
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	19,973	55,057	27,667	102,697	0.85%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	16,571	48,124	37,321	102,016	0.84%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	24,626	36,030	39,632	100,288	0.83%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	29,231	15,963	42,642	87,836	0.73%
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	22,286	27,745	32,771	82,802	0.68%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)	26,166	23,093	33,422	82,681	0.68%
FRENTE AMPLIO (F AMP)	27,270	24,863	30,521	82,654	0.68%
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	15,664	20,868	26,640	63,172	0.52%
PAÍS POSIBLE (PP)	26,617	11,136	15,404	53,157	0.44%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	12,060	18,817	20,888	52,125	0.43%
PARTIDO QUESQUEYANO	13,133	17,125	19,456	49,714	0.41%

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'PAUS' and 'R']



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC)					
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	9,379	14,537	17,696	41,612	0.34%
UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC)	10,769	12,392	18,271	41,432	0.34%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	-----	25,276	15,652	40,928	0.34%
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	8,098	14,485	10,986	33,569	0.27%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	3,460	9,628	12,414	25,502	0.21%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	4,001	9,568	10,648	24,217	0.20%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	3,250	7,651	12,539	23,440	0.19%

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021, que establece el criterio que se utilizará para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, en su Artículo quinto establece lo siguiente:

“QUINTO: DISPONER que los montos a ser asignados a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.”

CONSIDERANDO: que por aplicación del dispositivo antes citado es menester incluir en los beneficiarios de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que participaron en la elección del 15 de marzo de 2020, pero que no participaron en la elección del 5 de julio de 2020, tomando en cuenta su desempeño en el nivel municipal, como una forma de garantizar la misma oportunidad de acceso a la contribución que otorga el estado a las organizaciones políticas reconocidas, pero dentro del rango de su actuación, en este caso se reitera, en el nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que la parte dispositiva de la Resolución No. 02-2021, que decide Recursos de Reconsideración interpuestos por Partidos y Movimientos Políticos contra el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2021, establece lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"PRIMERO: OTORGAR al caso la verdadera calificación jurídica y, en consecuencia, conocer de las acciones interpuestas como recursos de reconsideración, al tenor de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el **Partido Demócrata Institucional (PDI)** mediante instancia depositada en fecha 1 de febrero de 2021, contra el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por falta de calidad o legitimación procesal activa, en virtud de que dicho partido perdió la personería jurídica, según lo dispuesto en la Resolución No. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por esta Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, sin que la misma haya sido revocada o modificada a la fecha.

TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma, por haber sido interpuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos de reconsideración contra el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, incoados por las organizaciones partidistas siguientes:

- 1) El **Movimiento Político Águila (MA)**, mediante comunicación depositada en la Secretaría General en fecha 29 de enero de 2021;
- 2) El **Partido Fuerza del Pueblo (FP)**, mediante comunicación depositada en la Secretaría General en fecha 29 de enero de 2021;
- 3) El **Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa`Cuando (MCPNPC)**, mediante instancia depositada en la Secretaría General en fecha 29 de enero de 2021;
- 4) El **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, mediante instancia depositada en la Secretaría General en fecha 1 de febrero de 2021;
- 5) El **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, mediante comunicación depositada en la Secretaría General en fecha 1 de febrero de 2021;
- 6) El **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)**, el **Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, el **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, el **Partido Verde Dominicano (VERDE)**, el **Partido Liberal Reformista (PLR)**, el **Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)**, el **Partido de Acción Liberal (PAL)**, el **Partido Cívico Renovador (PCR)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, el **Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP)**, el **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)** y el **Partido Democrático Alternativo (MODA)**, mediante comunicación depositada en la Secretaría General en fecha 1 de febrero de 2021; y,
- 7) El **Partido Verde Dominicano (VERDE)**, mediante comunicación depositada en la Secretaría General en fecha 4 de febrero de 2021.

CUARTO: RECHAZAR en cuanto al fondo los recursos de reconsideración señalados en el ordinal tercero del presente dispositivo, por carecer de méritos jurídicos, al no estar presente ninguno de los vicios denunciados

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large flourish at the top, the letters 'SM', and other illegible marks.]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



por los impugnantes, según se ha explicado en la motivación de esta resolución. En consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

QUINTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales."

CONSIDERANDO: Que es preciso decidir sobre la distribución del aporte económico previsto en la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución ha sido adoptada con el voto disidente de la Magistrada **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, el cual se ha hecho constar en el acta de la sesión administrativa ordinaria de fecha 27 de enero de 2021.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Que para el año 2021 la asignación de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos reconocidos, asciende a la suma de Un Mil Doscientos Sesenta Millones, Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,400,000.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias del 5 de julio del año 2020 y aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales y del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I: En virtud de lo que establece el Artículo 61 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,008.320.000.00, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.
2. Un doce por ciento (12%) equivalente a la suma de RD\$151,248,000.00, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



3. Un ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$ 100,832.000.00, distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO II: Que la Junta Central Electoral dispone por medio de la presente Resolución, que la distribución de la Contribución Económica del Estado para este año se realice en dos partidas, la primera correspondiente al semestre Enero-Junio y la segunda al semestre Julio-Diciembre del presente año 2021.

PÁRRAFO III: Que en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Central Electoral, dispone que la distribución de los recursos económicos correspondiente al semestre Enero-Junio del año 2021, a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos será de un monto ascendente a la suma de seiscientos treinta millones con doscientos mil pesos con 00/100 (RD\$630,200,000.00), y posteriormente, por medio de otra resolución, el Pleno de la Junta Central Electoral, procederá a realizar la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, correspondiente al semestre Julio-Diciembre del presente año 2021, por un monto ascendente a la suma de seiscientos treinta millones con doscientos mil pesos con 00/100 (RD\$630,200,000.00), totalizando ambas partidas, la suma de Un Mil, Doscientos Sesenta Millones, Cuatrocientos Mil, Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,400,000.00), correspondiente al año 2021.

SEGUNDO: Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido aliados a las elecciones del año 2020, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

PÁRRAFO I: La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente: "**Párrafo II.** Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

PARRAFO II: De igual modo la entrega de la referida contribución estará supeditada, con relación al año 2019 y que debió ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2020, al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 68 de la Ley



No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:
“Artículo 68.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente. **Párrafo.** La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.”

TERCERO: El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 5 de Julio del año 2020, está contenido en el Reglamento No. 01-2021, sobre la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral el 27 de enero de 2021, mediante el cual se establece el criterio que se utilizará para la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

PÁRRAFO. En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

CUARTO: Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos acreedores de la Contribución Económica del Estado, en virtud de su participación en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, son:

ENTIDAD POLITICA	Presidencial	Senatorial	Diputados (Territoriales + del Exterior)	Sumatoria votos válidos
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	1,998,407	1,768,588	1,636,599	5,403,594
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	1,352,842	1,267,168	1,262,971	3,882,981
FUERZA DEL PUEBLO (FP)	233,538	141,836	171,376	546,750
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	97,655	111,476	221,151	430,282
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	73,913	116,353	166,026	356,292
ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)	39,458	54,209	72,003	165,670
DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)	31,511	48,365	45,270	125,146
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	19,973	55,057	27,667	102,697
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	16,571	48,124	37,321	102,016
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	24,626	36,030	39,632	100,288
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	29,231	15,963	42,642	87,836
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	22,286	27,745	32,771	82,802
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)	26,166	23,093	33,422	82,681
FRENTE AMPLIO (F AMP)	27,270	24,863	30,521	82,654
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	15,664	20,868	26,640	63,172
PAÍS POSIBLE (PP)	26,617	11,136	15,404	53,157
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	12,060	18,817	20,888	51,765



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDO QUESQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC)	13,133	17,125	19,456	49,714
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	9,379	14,537	17,696	41,612
UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC)	10,769	12,392	18,271	41,432
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	-----	25,276	15,652	40,928
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	8,098	14,485	10,986	33,569
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	3,460	9,628	12,414	25,502
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP)	4,001	9,568	10,648	24,217
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	3,250	7,651	12,539	23,440

QUINTO: Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que participaron en las elecciones municipales del 15 de marzo de 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción de su representación territorial o municipal, estas entidades son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	67	4,506
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	1	1,570
MOVIMIENTO COMUNITARIO NOSOTROS PA'CUANDO (MCNPC)	1	1,592
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	1	509

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento No. 01/2021 del veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

I. Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):

Partido Revolucionario Moderno (PRM) y Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

II. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:

Partido Fuerza del Pueblo (FP), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Alianza País (ALPAIS) y Partido Dominicanos por el Cambio (DxC).

III. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:

Partido De Unidad Nacional (PUN), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Humanista Dominicano (PHD), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Frente Amplio (F. AMP), Alianza por la Democracia (APD), Partido País Posible (PP), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Partido Verde Dominicano (VERDE), Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC) y Movimiento Político Águila (MA).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



IV. Los montos totales a recibir por cada entidad política en el año 2021 son los siguientes:

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE MANTIENEN PERSONERÍA JURÍDICA Y TIENEN DERECHO A LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO.	SIGLAS	CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO 2021
TOTAL GENERAL	29	1,260,400,000.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MÁS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN.	2	1,008,320,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	504,160,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD	504,160,000.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MÁS DEL 1% Y MENOS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN.	5	151,248,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	30,249,600.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	30,249,600.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	30,249,600.00
PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	30,249,600.00
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	30,249,600.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON PORCENTAJE DESDE 0.01% HASTA EL 1.00% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN.	18	98,409,817.44
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	5,467,212.08
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	5,467,212.08
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	5,467,212.08
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	5,467,212.08
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA	5,467,212.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	5,467,212.08
FRENTE AMPLIO	F. AMP	5,467,212.08
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	5,467,212.08
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP	5,467,212.08
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	5,467,212.08
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	5,467,212.08
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	5,467,212.08
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	5,467,212.08
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	5,467,212.08
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	5,467,212.08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	5,467,212.08
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	5,467,212.08
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	5,467,212.08
PARTIDOS U ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES MUNICIPALES DE MARZO DE 2020, Y NO EN LOS COMICIOS DE JULIO DE 2020, PERO MANTIENEN SU PERSONERÍA JURÍDICA.	4	2,422,182.57
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	2,318,374.74
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	34,602.61
MOVIMIENTO COMUNITARIO NOSOTROS PA'CUANDO	MCNPC	34,602.61
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	34,602.61
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION		(0.01)

V. Los montos mensuales a recibir por cada entidad política para el semestre Enero-Junio del presente año 2021, son los siguientes:

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE MANTIENEN PERSONERÍA JURÍDICA	SIGLAS	ENERO - MAYO 2021	JUNIO 2021
TOTALES	33	105,033,334.00	105,033,330.00



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MÁS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN	2	84,026,666.00	84,026,670.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	42,013,333.00	42,013,335.00
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD	42,013,333.00	42,013,335.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MÁS DEL 1% Y MENOS DEL 5% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN	5	12,604,000.00	12,604,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	2,520,800.00	2,520,800.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	2,520,800.00	2,520,800.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	2,520,800.00	2,520,800.00
PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	2,520,800.00	2,520,800.00
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	2,520,800.00	2,520,800.00
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON PORCENTAJE DESDE 0.01% HASTA EL 1.00% DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN	18	8,200,818.00	8,200,818.72
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	455,601.00	455,601.04
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	455,601.00	455,601.04
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	455,601.00	455,601.04
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	455,601.00	455,601.04
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA	455,601.00	455,601.04
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	455,601.00	455,601.04
FRENTE AMPLIO	F. AMP	455,601.00	455,601.04
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	455,601.00	455,601.04
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP	455,601.00	455,601.04
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	455,601.00	455,601.04
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	455,601.00	455,601.04
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	455,601.00	455,601.04
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	455,601.00	455,601.04
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	455,601.00	455,601.04
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	455,601.00	455,601.04
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	455,601.00	455,601.04
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	455,601.00	455,601.04
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	455,601.00	455,601.04
PARTIDOS U ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES MUNICIPALES DE MARZO DE 2020, Y NO EN LAS ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES	8	201,850.00	201,841.30
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	193,198.00	193,197.37
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	2,884.00	2,881.31
MOVIMIENTO COMUNITARIO NOSOTROS PA'CUANDO	MCNPC	2,884.00	2,881.31
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	2,884.00	2,881.31
MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS	PPT	0.00	0.00
MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MIMCO	0.00	0.00
MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE	MJP	0.00	0.00
CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA	MCC	0.00	0.00
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCIÓN		0.00	(0.02)

SÉPTIMO: Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear

RESOLUCIÓN NO. 05/2021, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL SEMESTRE ENERO-JUNIO DEL AÑO 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no concurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

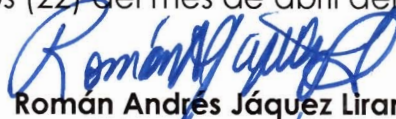
OCTAVO: El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley 33-18 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

PÁRRAFO I: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

PÁRRAFO II: A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del año 2021, los partidos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

NOVENO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley No. 33-18 de partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

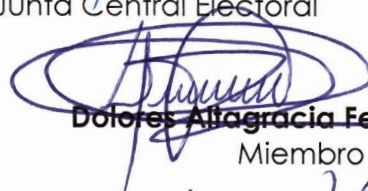
Dada en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral



Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular



Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular



Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular



Hirayda Marcelle Fernández Guzmán
Miembro Suplente



Sonne Beltré Ramírez
Secretario General